



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108/2024

La Paz, 08 AGO. 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 175 de la Constitución Política del Estado, dispone: "1. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley: (...) 2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector. 3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente. 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. (...)".

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 1, inciso c), dispone, que la mencionada Ley tiene como objeto el lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178, dispone que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las Entidades del Sector Público, sin excepción.

Que, el artículo 13 de la referida Ley señala que: "...El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna (...)."

Que, el artículo 20 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, señala que todos los sistemas de la mencionada Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178 refiere, que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo (DOE), establece las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, los numerales c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece como atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre otras: *dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.*

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020, se designa al ciudadano Iván Manolo Lima Magne, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 132/2018 de 11 de octubre de 2013, se Aprobó el Reglamento Específico del Sistema Específico del Sistema de Tesorería - RE-ST del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional el cual fue compatibilizado mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1170/2019.





Que, mediante Nota CITE: MJTI-DGAA-NE-Z-147-2024 de fecha 11 de julio de 2024 la Dirección General de Asuntos Administrativos, remite al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la Solicitud de Compatibilización de Modificaciones RE-ST, de modificaciones realizadas a dicho reglamento, solicitando su revisión y compatibilización.

Que, mediante Nota de fecha 30 de julio de 2024, signada como MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 761/2024 emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con sello de recepción con referencia "Compatibilización de modificaciones al RE-ST" señala: "Al respecto, como la resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad al documento remitido, se consideran compatibles en su integridad, las modificaciones realizadas al RE-ST del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas con Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997; por tanto para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la citada norma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo."

Que, el Informe Cite: MJTI-UF-INF-Z-315-2024 de fecha 05 de agosto de 2024, con referencia "APROBACIÓN REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL", emitido por la Encargada de Tesorería de la Unidad de Tesorería dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala: "El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería RE-ST, tiene por objeto regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de las Normas Básicas de Tesorería. Producto de la aplicación del RE-ST por el Área de Tesorería, se han identificado diversos aspectos que deben ser ajustados para su aclaración y adecuación a las operaciones de Tesorería, por lo que se ha determinado la necesidad de actualizar el mismo. En ese sentido, y conforme al artículo 4 (Revisión, Actualización del Reglamento) del RE-ST mediante nota MJTI—DGAA-NE-Z-147-2024 de fecha 11 de julio de 2024, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector la compatibilización de las modificaciones al RE-ST. En respuesta con nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/ N°0761/2024 de fecha 30 de julio de 2024, establece que las modificaciones realizadas al RE-ST del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, son compatibles en su integridad con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería. Asimismo, de acuerdo al artículo 3 (Aprobación del Reglamento) es necesario la aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería RE-ST del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (adjunto), mediante Resolución Ministerial."

Que, el referido Informe concluye que: "(...)Por lo señalado anteriormente y debido a la necesidad que se tiene, de contar con un Reglamento actualizado, que norme las condiciones que regulan los procesos del Sistema de Tesorería y las obligaciones y derechos que derivan de estos. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional cumplió con los procedimientos establecidos por el Órgano Rector para la compatibilización del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, mismo que se encuentra enmarcado en la norma vigente, y compatibilizado mediante nota Cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0761/2024."

Que, el Informe Legal CITE: MJTI-DGAJ-INF-Z-349-2024 de 07 de agosto de 2024 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Ministerial, concluye que: "En mérito al análisis legal expuesto y la justificación técnica de la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, conforme Informe Técnico CITE: MJTI-UF-INF-Z-315-2024 de 05 de agosto de 2024, se concluye que es procedente la emisión del "Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional", por lo que es procedente su aprobación mediante Resolución Ministerial.", y recomienda: "considerar la emisión de la Resolución expresa de aprobación del "Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería", conforme Anexo adjunto, mismo que deberá formar parte integrante e indivisible de la Resolución Ministerial de aprobación".

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y los numerales c), d) y w) del Párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023.





RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (RE-ST)**” del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- APROBAR el Informe Técnico CITE: MJTI-UF-INF-Z-315-2024 de 05 de agosto de 2024 emitido por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Informe Legal CITE: MJTI-DGAJ-INF-Z-349-2024 de 07 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

TERCERO.- Se deja sin efecto todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos de esta Cartera de Estado, queda encargada del cumplimiento, difusión e implementación del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, así como su publicación en el sitio web de la entidad conforme los procedimientos administrativos correspondientes; asimismo realizar las gestiones correspondientes para su remisión a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas una copia de la presente Resolución Ministerial y el Reglamento aprobado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Iván Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

H.R. MJTI-DESP-22501-2023



INDICE

TITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO I.....	3
ASPECTOS GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1. OBJETIVO	3
ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN	3
ARTÍCULO 3. BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 4. PREVISIÓN.....	4
ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	4
ARTÍCULO 6. DIFUSIÓN	4
ARTÍCULO 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	4
ARTÍCULO 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERIA	4
ARTÍCULO 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES	5
ARTÍCULO 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA	5
ARTÍCULO 11. INCUMPLIMIENTO	5
TITULO II.....	6
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS.....	6
CAPITULO I.....	6
INGRESOS	6
ARTÍCULO 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS	6
ARTÍCULO 13. RECAUDACIÓN	6
ARTÍCULO 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES.....	6
TITULO III	7
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	7
CAPITULO I.....	7
EGRESOS.....	7
ARTÍCULO 15. UNICIDAD DE CAJA.....	7
ARTÍCULO 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO.....	7



ARTÍCULO 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS	7
ARTÍCULO 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES FISCALES	8
CAPITULO II	8
CUSTODIA DE TITULOS Y VALORES	8
ARTÍCULO 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO	8
TITULO IV	8
DISPOSICIONES FINALES	8
ARTÍCULO 20. NORMATIVA	8



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 3. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997 - Normas Básicas del Sistema de Tesorería;
- d) Ley N° 387 de 9 de julio de 2013 del Ejercicio de la Abogacía;
- e) Decreto Supremo N° 2130 de 24 de septiembre de 2014 Reglamento a la Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores;



- f) Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015 Reglamento al Código Niña, Niño y Adolescente.

ARTÍCULO 4. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El/la Encargado/a de Tesorería, deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE - ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el/la Ministro/a de Justicia y Transparencia Institucional mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 6. DIFUSIÓN

El/la Jefe/a de la Unidad Financiera queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el/la Encargado/a de Tesorería, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el Artículo 5, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

Las operaciones del Sistema de Tesorería del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se encuentran centralizadas en la Unidad Financiera.



ARTÍCULO 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

ARTÍCULO 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA

Se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional:

- a) El/la Ministro/a en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.
- b) El/la Encargado/a de Tesorería es responsable de:
 - i) La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuesto y del control sorpresivo de ingresos y gastos.
 - ii) Operativizar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
 - iii) Operativizar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.



ARTÍCULO 11. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.



TITULO II

SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

INGRESOS

ARTÍCULO 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional cuenta con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones y/o transferencias del Tesoro General de la Nación establecidos en el Presupuesto General del Estado, aprobado anualmente.
- b) Recursos Propios específicos, provenientes del ejercicio de sus actividades.
- c) Recursos de donaciones y/o créditos tanto externos como internos, en caso de presentarse.
- d) Otros Recursos.

ARTÍCULO 13. RECAUDACIÓN

Todos los recursos específicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, serán recaudados a través de las Cuentas Corrientes Fiscales.

Las Cuentas Bancarias habilitadas para el manejo de fondos, tienen carácter de Cuentas Corrientes Fiscales, por consiguiente, su apertura, cambio de nombre o cierre debe ser autorizado por el Tesoro General de la Nación (TGN).

ARTÍCULO 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas corrientes fiscales.



TITULO III
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
CAPITULO I
EGRESOS

ARTÍCULO 15. UNICIDAD DE CAJA

Todas las operaciones de Tesorería del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional administrara los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Corrientes Fiscales (CCF), siendo el/la Encargado/a de Tesorería el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida.

Excepcionalmente se administrarán en Cuentas Corrientes Especiales los recursos provenientes de donaciones y/o créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el/la Encargado/a de Tesorería efectuara la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

ARTÍCULO 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS

Todos los pagos por obligaciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional serán efectuados mediante la Cuenta Única del Tesoro.

Si la entidad requiere realizar pagos en efectivo mediante caja, podrá efectuarlos de acuerdo a sus reglamentos de Fondo Rotativo y Caja Chica previstos conforme a normativa vigente.



ARTÍCULO 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES FISCALES

El/la Encargado/a de Tesorería, realizara la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales.

CAPITULO II

CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

ARTÍCULO 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO

El/la Encargado/a de Tesorería queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. NORMATIVA

Corresponde al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.

